

A. n. 29
 Siente Blanco el Castillo Pedel llamara a
 Claustro de Primicias para el Sabado 9 del corriente a la vez
 de la tarde para dar cuenta ala Vno. de lo sucedido el dia 29
 de Julio deste present. año en la Casa que tiene en la Plaza ma
 lor para Ver los fenexos de toros con el Ministro del S.º Chan
 cellario y tratar sobre que nose vulneren las Regalias de mi O
 ficio y Claustro de Primicias y Michen sobre todo lo mas Conve
 niente. fha Viernes 6. de Nov. de 1737

D. D. L. no de Juan
 de S. Cruz
 Primicias: ==

e.º Alud. deprimos f.º el Alud. f.º de los para seruido en subna nose
 nata en claud. con respecto a las canas, subo can
 de re.º Ver alor. fundam. dia, duende en acuerdo y la lonista on
 gonda el 7.º

13. . 16.

Comiss. Carris-Mora.º y Sidal=
 Deciamen de D. Carris

Que Rogues las proposiciones hechas f.º de Primicias, y que su deseo es que
 haya paz, y no se mueva pleito en la materia conyugada. y que ~~en~~ en ellas
 proposiciones es sobre que quando no anra el Cancell.º de fenexos de toros, lo que es
 el Obispo cuando alli aya disposicion de la Vno. de ser la conyugacion en un
 orden como se pedia que no riciandolo de D.º Con.º de Bononia su Abbera en
 ello, y lo juzgaria f.º bueno. Pero que con diento a que en la Carta orden de
 dho. D.º Con.º aya venido indicado en otra deudo sin culpa segun lo que se
 a.º una oydo en los Claustros, conia f.º muy duto, muy lato, y necesari
 de Regacione al Claustro Pleno arbitrate la discrecion que de el Decano de dar
 al Real Con.º f.º de Bea.º f.º su honor. Para todo lo qual aya de parecer con diento en en
 me Claustro de Con.º f.º Regacione al Pleno, con todo lo demas que la presen



Las proposiciones leídas onre el Sr. D. Simón en orden ya fin de quise
Conce el Pleito que era pueno en el Conce. y aya Pua onre
Chauros, y Graduados

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Juan P. Carrio
 Tenejero
 Francos Francos
 Acran
 Carrio Carrio
 Carrasco
 Belunze
~~Quinos~~
 Prado
 Echeverria
 Planio
 Montero Carrio
 Calderon
 Romero Carrio
 Sotelo Francos
 Sacerdoty Francos
 Guenara
 St. Lana Carrio
 Miranda Francos
 Menendez
 Vodroues
 Caro Carrio
 Ordal Carrio, ^{excep. Anido}
 Soly
 Marin
 Syner
 Portillo
 Orna
 Lambraana Francos
 Baso
 La Yumbe Francos
 Madrid Carrio
 Vela
 Pecino
 Morales Carrio
 Ingo
 Agodaca
 Tanno

Tomales
 Barrio
 Barmachado
 Fernandez
 Dutton Francos
 Vellegas Carrio
 Zid Francos
 Guerra
 Cteerra
 Dominoues Carrio
 Infanta Francos
 Buelta Francos
 Proa
 Morales
 Orosio Francos
 Valcarze Carrio
 Velasco
 Limenez Francos
 Pena Vm.
 Tepida Carrio
 Vira
 Anomano
 Esquibel Carrio
 Salvoe yu Votan
 S. Juan Vm.
 Parada
 Cullara
 Jimenez
 Benexo
 Tobles V.
 Vaonas Francos
 Lanouas Carrio
 Tomales Carrio
 Jaculan
 Praluo
 Torres
 Sabre sur Votan
 Hernandez



Comadres de San Juan
de los Rios

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

AVSA



Después se leida la cedula de llamam. para el Claustro, dada
por el Sr. Primicerio, y sobre ella haver hecho dho. Sr. su gregoria.
llamado Sr. el secretario para votar como mas antiguo de los señores
que se hallaban presentes en dho. Claustro el Sr. D. L. de un. francos
Empreso á votar diciendo que la referida cedula contenia dos puntos.
que el uno era el caso suscedido el dia Viernes y nueve de Julio de
este presente año, en la casa que tiene la Univ. en la Plaza.
para con los Doctos, con el Alguacil del Sr. Cangelario; y el otro punto
to era acerca de las facultades de autoridad y potestad que devia
tener el Sr. Primicerio, y que no conteniendo otra cosa la menzion
nada cedula, era este Claustro inutil, y ilegítimam. congregado,
aque le replico el Sr. D. L. de un. Primicerio, que le presidia como Pri-
micerio, que votase arreglado ala cedula tocando la Campanilla
para hazerle callar y no proseguir en dar sus razones en q. fuer.
dada en esto. En cuya consideracion dho. Sr. de un. Primicerio en votar
y lo pidio Sr. de un. y queriendo valerse algunos de los Sr. del Claustro
viendo nose dexara votar librement. salieron otros señores de los que
alli estaban, replicando á dho. Sr. Primicerio de un. á dho. Sr. de un.
continuan en su voto y congregado el que se acuerda dho. Sr. de un.
Sr. de un. entonces continuo en su voto diciendo los fundam. to. que tenia
Sr. de un. de nulidad de este Claustro, y el primer fundam. to. q. apunto
en dho. al primer punto, fue, que ya aquel caso el Alguacil
estaba radicado en la superioridad del Consejo apedim. to. al Sr. de un.
Cangelario; y que así no competia tratar la materia con el Claustro alq.
sino Sr. de un. y singular la dho. cedula de un. y que Sr. de un. efecto
ya se avia puntado Claustro pleno el dia primero de Agosto de este
presente año, que pidio se lea, y se leyó, por el qual Consta haverse
nombrado quatro Comisarios Sr. de un. arreglar las facultades Sr. de un.
en el Sr. Primicerio concurrendo tambien el Sr. de un. de un. y Sr. de un.
Schuela), los quales en dho. pleno de Sr. convocados con cedula
Ance duduum, dixeron de un. uniforme convenim. to. con el sentido
que no tenia el Sr. Primicerio mas potestad que en lo q. p. un.
era de su oficio y en cargo, como era el Ciudadano del Sr. de un. de un.
Funciones que le pertenecian, y convocar Claustro para las cosas
de un. rubrese duda acerca de su buena administracion. Sr. de un.

que no podía introducirse en las otras Ordenes de Provincia
de las de las Españas de un punto unido de texto, por que era
tocaran al Sr. Doctor, o al Sr. Escuela respectivamente segun el abto
o abto. m.º. para uno de los dños, todo lo qual confirmo y apro-
bo dho. claustr. de N. que tambien es lo que se trata de en el
conforme a lo q. ha expresado en fuerza de lo qual parecia a
dho. Sr. D.º. Benito estar el punto de las facultades del Sr. D.º.
m.º. q. se decidida y arreglada y que no perteneciere a este
claustr. de leer, cerrar, sellar, y repicar dho. Sr. D.º. Benito.
que lo dho. no era el caso ni condordia a la Redubta quando
sepetida Veris de la Capamilla para hacer de un Sr. Benito. no
esto, con todo eso pare a fundar que el uno punto al qual
era el punto del que se trata, lo primero porq. aquel caso toca pri-
uatiuam.º. al Oniv.º. en el claustr. pleno. lo segundo porq. au.º. de Reu-
xiendo con quessa al Real Consejo de Castilla el Sr. Virrey con el dho.
esta enfermedad ya radicada en la Cruzada, y no se puede tratar
de ella en claustr. alguno sino q. se remite al Consejo de la Corte
de los hechos y del dho. Oniv.º. lo tercero porq. la causa es
en que dho. Real Consejo mande despachar sobre este punto se
leyo en claustr. pleno de N. y en vista de ella se nombraron co-
misioneros para ir a informar al Consejo, y asi qualquiera punto
independiente acerca de esta materia toca privatiuam.º. al Oniv.º. de
vista y ninguno otro puede conocer de ella, lo quarto porq. aunque
la propuesta que ha echo el Sr. D.º. Benito de Capitulo de N.º. no
es el punto que se trata en el pleno, pero tubo que ser para que
se faltan muchas circunstancias para q. con que se pueda con-
cluyra fuesen admitidas a las dho. por mas que en el punto que se
figura en el Oniv.º. lo primero porq. el punto que se trata es privatiuam.º.
lo segundo porq. el punto que se trata es privatiuam.º. de
quien lo sea para poder admitir o conuenir en ello, lo segundo
porq. hasta q. conue al Oniv.º. en el claustr. pleno y en el Consejo
representaron al Consejo las razones que tubo la Oniv.º. q. man-
dante al Ministro de Valencia de la Sala de la Casa de los Toros y del dho.
conque pudo traveselo mandado no puede tratarse de asunto conue-
niente en sentir de D.º. Benito. aurr.º. q. se mande a la par y de

Ara como desea se prepararen enm.^o p.^a ella, lo tercero por q. tiene
la ~~mas~~ gravisimos fundam.^{tos} que se ponen al Consejo q. no le es lícito
a D. Bern.^{no} Exponer aquí q. ser uno de los quatro comisarios
que el Claustro de Leno tiene nombrados q.^a ha de representar
al Consejo con cuyos fundam.^{tos} no solo puede la D. n. ligera ha
de inuenta la relac.^{on} que se hizo al Consejo q. parte del C.
Vire Cangelario, sino en algunos venzim.^{tos} por cuyas razones,
y otras que se no alargarse omite, dire de nulidad de este Claustro
lo proceda y fice de fice su Doto de Leno. q.^a seguirlo en du-
tizia de =

AVSA



Verbo de los señores

+

5

fanceos, sup. que le concederá el Sr. Laimiceus, expresa averle
 permitido la Univ. Copiar su Dictamen el Prim. Indica lo qual
 disp. q' caua dho. era buscar tapas; era incierto que era buscar nuevas
 discorrias: que dho. Clausus es nuidad conocida, indecoroso ala Univ.
 estaba sindicada la Univ. y el Sr. Luinos de que levantaba Sediciones
 Le tapas se deura aver pedido antes el manchar ala Univ. y el Sr.
 Luinos, q' que se detexamine de q' dho. el Cancell. Con el acordado
 que desde ay se de renuncia el Voto q' Siempre, y lo renuncia
 desde luego q' Lafontin. y Poderio que es una en juntar Clausus
 oziosos = no es Clausus. lex. que nu a uneste se se para q' vanti
 la, los Com. que dho. Clausus se d'iquan son ilegítimos, pide
 t. q' se quida en Justicia, q' que se atio pellan las canas, y
 se falta al resp.

Laimiceus. que de conernar al Sr. Luinos viene en ello, y es
 facil renuncia al Clausus Peno, y el Sr. Cons. no renuncia la Conf.
 en q' diai podexes dno, expresa que pasara por ello, cer ego
 + Son ombren Com. Con la q' dho. que aunque dho. mat. del Sr. Luinos
 tiene de quere on la Infom. echo q' el Sr. V. G. es de quere de buelta
 q' el honor del Sr. Luinos, alogue de ningun modo se q' gonia

Voto del Sr. Carras #####
 Voto del Sr. Fanceos #####

Univ. ###



Paimicario que del lance del dia 29 de Julio era Informada la Univ. desea
 de acabo el Pleo que amaga que la Univ. Segun sus Parones lo podra juzgar
 y leyo varias proposiciones sobre este asunto = La circunstancia que no le habia
esencia, y explico que el Cancell. se conformaba, etc. y
 deyo talon. 1.ª y otac. del Sr. Obispo. y otac. del Paim. de la Univ.
 de 1341. Que el gobierno de la economia de los D.D. se ha tratado
 siempre en Plenarios de la Univ. 16-12-15. del Sr. Obispo. Junta de los Ca-
 uos f. vocales a el Otac. de examini.

Francos estaba en un caso de que f. qualq. duda de la Recusacion al Pleo, y
 no al de Paimicario. Querria al Paimicario con el Otac. de el Pleo
 de los Vocales = La logedia f. Testim. = el Paim. Querria al Consorcio
no a la de otro loge que viene en Cedula de el Pleo = muchas voces f. meta
ora sin dejar votar al Sr. francos = etc.

Pausquis = Levose, acaudo de el Sr. Obispo. 135. y el de el Diccionario =
 Era el Sr. Obispo en un caso de que f. qualq. duda de la Recusacion al Pleo, y
 de unido el Cancell. al Cons. y remitido sobre Paol. nos quedaba en
 en ningun Caucho f. estar pendiente de el Superior = no queda la Univ.
 entrar en paos ni condic. cuando dada queja al Cons. no queda para
 la Univ. f. la queja que se habia dado contra la Univ. El no poner capas a un
 el auerido antes de la Recusacion al Cons. =

Luego se es de que no se quite Sumar f. las Paz. otras. que se
 de lo que se acordare en el Caucho lo que se f. nullo etc.

~~Causa de el Pleo~~

Causa que en el Caucho de el Sr. Obispo. de la Recusacion leuara pareudo, que
 luego que fue el Paim. a los Vocales de el Consorcio convenia por que se le
 orden de el Sr. Obispo. al Paim. le otacase, a un dho. endho. Caucho =
 Luego no haya el C.º haya el Paim. acor. de la Univ. que se le comp.
 es en orden a un asunto y se le dice al Cons. lo juzgaria f. bueno
 + Este se nombren dos Com. f. el Caucho Pleno que le sepa en ten
 eno = Que en la orden vino sindicado un graduado sin culpa es en
 que de el Sr. Obispo. al Pleo ha de culpa que de el se ha de dar al Cons.

+ Moxeno de la Univ. =

+ Nombr. que la mac. de el Paim. no tocar a un Caucho = de el Sr. Obispo. Caucho
 se debe conferir aqui, y llevar al Pleno = y todo lo que ha por el Sr. Obispo.
 Combene =



Sagardos de la Com. de Asturias Peno, no se puede suspender
 / El Prim. que lo p. que trae el Prim. no se pueden determinar el
 P. es nullo este lo que se tra, y P. de P. T. no es voto sino de
 + S. Lana, que aunque la Univ. ha de examinar en el Peno = es de Pano
 / Miranda, los dos p. de Prim. y facultades de Prim. es nullo este, toca
 adonde se determino, que p. cumplir los Com. ~~est.~~ no debe salir
 / aqui la orden que expreso demostrar quien es de los Primarios.
 que despues de Sangala p. parente sus Vas. y Ardiado al P. de
 entonces entrara bien la Com.

+ Voto Carró
 Voto de Pano de Luanos todo lo que conduga, si vubieremos la Com.
 al P. Carró =

* Soloy que el Prim. pida cedula al P. de P. llevar al Claustro Peno
 para la ratificación de lo que se p. con lo que p. el Prim.

/ Lambriana, de com. es nullo el Pano

/ Larumbe de Pano lo que el Prim. escusa al C. no le compete al Prim.
 sino al Cancellero, las p. de Prim. estan determinadas
 Es nullo este Claustro, es ocioso no debe adlar en los Com. al Cla-
 ustro Peno ni se pueden nombrar =

+ Queda Carró

/ Dias de Pano es nullo este Claustro, no se puede arbitrar Com. pues aun
 que fuera valido, no ay Poderes al Cancell. P. = no se puede
 tratar aqui sin deshonra de la Univ. es Claustro ocioso T. de P.
 p. seguir en d. n. a

/ Buella. Venga la Cedula p. dos cosas. Al Prim. y facultades de Prim.
 que es arribra a p. de P. es nullo el Claustro pues la Univ. deus
 facultades, es inviol. p. estar la decidido en el Peno =
 que otro todo lo que se mandado p. el Peno = entrara la Com.

+ Queda, el Claustro Peno, y Cancell. son partes = Carró =

+ Languas - Pidad

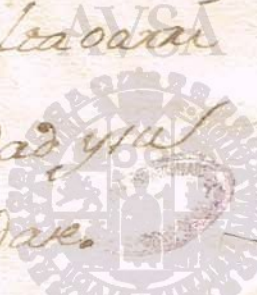
+ D. Carró



Que de los dos Ministros de Para el S.^o Maestro de Escuela de ve asista el uno y no mas a las funciones de los =

2.^a Que quando el mismo S.^o Maestro de Escuela no se hallare presente por ausencia enfermedad o por otra qualquiera razon a de asistir tambien el uno de los dos Ministros de Para en los festejos de los con la diferencia de que entonces a de estar a la disposición de la Universidad y del S.^o D.^o más antiguo quien se ha de hacer el oficio de Vice Escolastico por la Universidad y no ha de estar dentro de dicho festejo y casa de la Universidad al mandado del Vice Escolastico nombrado por dicho S.^o Maestro de Escuela el que en aquel acto tan solo tiene el concepto de Doctorejo o de alguno por lo que es siempre en el lugar de su antigüedad y grado conforme al titulo Libro 3.^o final.

3 Que en el caso antecedente de la ausencia del S.^o Maestro de Escuela el dicho Ministro de Para a de estar a la disposición de la Universidad en la conformidad referida con bara a la ordenada segun que la dicha Universidad y el Vice Escolastico se lo ordenare y mandare.



2. Que al ^{Primo} ~~Primo~~ ^{Primo} letorca y corresponde todo el Gobierno económico en semejantes funciones así en los casos ordinarios como en los raros contingentes salvo en los que fueren de entidad, y grave lo que debiera resolverse con acuerdo de la Universidad subordinándose en unos y otros al clauso ^{Primo} ~~Primo~~ ^{Primo} y no al Pleno maestro alguno salvo que no se a por venición del dicho clauso ^{Primo} ~~Primo~~ ^{Primo} al Pleno según estilo y costumbres y estatutos de la Universidad.

5. Que si alguno de los Señores Doctores y Maestros o Ministros dependiente de la Universidad se hallare que esoso ^{Primo} ~~Primo~~ ^{Primo} y de su Gobierno ha de venir con su queira al clauso ^{Primo} ~~Primo~~ ^{Primo} para que prudencialm^{te} determine y prohiba lo que combenga.

6. Que los Señores Rector y Maestro de la escuela no se han de intrumeter en manera alguna en el gobierno y economía de dichas funciones y festejos de toros entendiéndose por gobierno y economía todas aquellas cosas y casos que pueden ser públicos y comunm^{te} se explican sin jurisdicción contenciosa y que en los casos que correspondiere a cada uno de dichos Señores no se han de ejercer dentro de dicha casa y festejos de la Universidad.

m el Vize Escolastico desta ameno. De que 8
el caso sea tan arduo que sea urgente la admí-
nistración de Justicia:

7 Que al Primiz^{rio} no se le inquiete ni perturbe
su precedencia que es la tercera silla o asiento
inmediato al de el S.^{or} Maestro Escuela enten-
diéndose que preside aquella función segun
la constitucion 7. sin embargo de que los dichos
S.^{or} Rector y Maestro Escuela se sientan prime-
ros

AVSA

